



VERSIÓN PÚBLICA - ART. 30 LAIP

**CONTRATO N° 010/2022
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-002/2023-MINISTERIO DE CULTURA
“SERVICIO DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE
DATOS PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS
PARA EL AÑO 2023”**

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis;
personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año
dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS
DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento
Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo
Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil
veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO
CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la
República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno
del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la
Licenciada MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario
Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS,
de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente;
quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “El Ministerio”; y **CARLOS MAURICIO
DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de [REDACTED]
[REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED]; actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad “**CTE
TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia
“**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], y que en el transcurso
del presente instrumento me denominaré “El Contratista”; y en la calidad antes indicada,
MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de “**SERVICIO DE ENLACE
A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA EL MINISTERIO
DE CULTURA Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS PARA EL AÑO 2023**”, con base a la
Resolución Razonada de Adjudicación N° 079/2022, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante

(LACAP); y su Reglamento. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista de conformidad a las Bases de Licitación, Adenda y Aclaración, y su oferta, se compromete a prestar el servicio de "SERVICIO DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS PARA EL AÑO 2023". Tal servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente Contrato y en las especificaciones técnicas de las bases de licitación. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR**, con IVA incluido. El precio total de la contratación se cancelará mediante cuotas mensuales, vencidas y sucesivas las que deberán ser facturadas dentro del periodo de (5) cinco días hábiles contados a partir del último día de cada mes. Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar en la Dirección General Financiera Institucional Factura de Consumidor Final y Acta de Recepción a satisfacción de los servicios, la cual será emitida por el Administrador del Contrato. El Ministerio de Cultura efectuará los pagos por el servicio, prestado y recibido a satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA días calendario después de emitido el Quedan por parte de la DGFI. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, y al Contrato, para lo cual se deberá emitir la respectiva resolución y extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. LUGAR, FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Contratista se compromete a prestar el "SERVICIO DE ENLACE A INTERNET CORPORATIVO Y TRANSFERENCIA DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE CULTURA Y SUS DIFERENTES DEPENDENCIAS PARA EL AÑO 2023"; en los lugares, detallados en la **SECCIÓN IV – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** apartado ET-2 DETALLE DE ENLACES DE DATOS de las Bases de Licitación y Adenda y será prestado de la forma establecidas en las mismas. El Contratista deberá prestar el servicio de acuerdo con su oferta o de mejor calidad y de conformidad a las especificaciones técnicas y adendas de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Tercera de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del

presente Contrato, una Fianza como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del presente contrato, y deberá estar vigente por un período adicional de TREINTA DÍAS CALENDARIO en relación con el plazo de terminación del referido servicio, a partir de la fecha del contrato. La garantía es para asegurar que el contratista de fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que el servicio sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga. La garantía será devuelta cuando haya finalizado la vigencia de esta y no haya reclamo alguno. **CLÁUSULA SÉPTIMA ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 083/2022, nombra Administrador del presente Contrato Ad-honorem al Ingeniero [REDACTED] Técnico de la Unidad de informática y Sistemas del Ministerio de Cultura, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se compromete: a) Prestar el servicio según lo establecido en las Especificaciones Técnicas y demás secciones de las Bases de Licitación Pública, su Adenda y Aclaración, de la misma calidad o mejores condiciones de las ofertadas; b) Cumplir con las obligaciones y las condiciones del servicio, como también aceptar la forma de pago, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación Pública, su Adenda y Aclaración; c) Presentar la Garantía indicada en las Bases de Licitación, en tiempo y acorde a los lineamientos que se emitan en este Contrato; d) Dar prioridad a la prestación del servicio objeto de esta contratación y que en ninguna circunstancia ésta se vea afectada por otros compromisos que pudieren desarrollarse por el contratista de forma simultánea, asignando a una persona específica para atender las consultas o solicitudes durante el periodo contratado; e) No implementar accesos no autorizados, puertas traseras o cualquier otro mecanismo que permita acceso, sin autorización, a su personal o a un tercero, a los distintos productos y sus diversas instalaciones en los equipos de la institución; f) No revelar cualquier información del contratante que obtenga en la prestación de este servicio, a personas naturales o jurídicas no vinculadas al cumplimiento de lo pactado, asimismo a no aprovecharse de esa información para fines comerciales, personales o de terceros; g) No modificar, destruir o hacer mal uso de la información almacenada en los equipos de la institución, a los que tenga acceso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales; h) Que, si el Ministerio de Cultura lo solicita, presentará Acta Notarial de Confidencialidad; i) Que la capacidad técnica ofrecida para la ejecución del servicio estará a la altura de cada situación para garantizar la calidad de la información y documentación a generar como producto de este; j) Que cuenta con todos los equipos y personal capacitado para poder prestar de forma efectiva el servicio solicitado. k) el contratista se obliga a prestar el servicio de conformidad a lo establecido en la Sección IV Especificaciones Técnicas y adenda de las Bases de Licitación. **CLÁUSULA NOVENA.**

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El Contratista, se obliga a prestar el servicio con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad de este, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Contratista incurriere en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del presente contrato o imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85, y en caso de que la mora alcance el doce por ciento del valor total del contrato se aplicará lo establecido en el literal "b)" del artículo 94, ambas disposiciones de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con dicho servicio y El Contratista dispondrá del plazo que el administrador de contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** El Ministerio, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo de este, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 83 A, 83 B de la LACAP y 23 literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato El Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación El Ministerio, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86, 92 inciso segundo de la LACAP; 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por El Contratista y por la Titular de El Ministerio. Asimismo, queda establecido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma

unilateral de conformidad a la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese, c) Consultas, d) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas, e) Resolución de Adjudicación, f) El Contrato, g) Documentos de petición del suministro, h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales, i) Garantías, j) Resoluciones modificativas si las hubiere, k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. Estos documentos son complementarios entre sí. En caso de contradicciones prevalecerán en el siguiente orden: 1) El contrato, 2) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese, 3) Bases de Licitación, 4) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 inciso 1º de la LACAP, El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En estos casos y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la cual formará parte integrante del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo 158 romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE**

CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por terminado: **A)** por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos; según lo establecido en el artículo 92 de la LACAP, y **B)** Por las formas de extinción establecidas en el artículo 93 de la LACAP: a) Caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, c) Por revocación, d) Por rescate; y, e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios del contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien El Contratista exime de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y El Contratista, [REDACTED]

[REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés del mes de diciembre de dos mil veintidós.


[REDACTED]
MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ
"EL MINISTERIO"


[REDACTED]
CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
"EL CONTRATISTA"


LUIS GERARDO GONZÁLEZ
[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, [REDACTED], a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada Mariem Eunice Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento se denominará, "El Ministerio"; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] a quien en virtud de este documento conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] el cual tuve a la vista; actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**CTE TELECOM PERSONAL, S.A. de C.V.**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "El Contratista"; quien está facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la notario María Elena Cuéllar Parada, Inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. b) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Escritura Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Olga Lisette Serpas Montoya, Inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil quince. c) Escritura de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Olga Lisette Serpas Montoya,

